ACUERDO REGIONAL N° 016-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 14 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 413-2013-GR.LAMB/ORAD, Reg. SISGEDO N° 788553, de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto se reitera solicitud al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque para que proceda a la modificación del Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR en atención al Acta de Acuerdos de 25 de julio de 2012, suscrita entre el Gobierno Regional de Lambayeque, Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

Que, en efecto, mediante Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, el Consejo Regional aprobó la conformación de una Comisión Regional Multisectorial para que se avocara a la solución de la controversia territorial existente en el denominado Sector III, Zona de Controversia, entre las Comunidades Campesinas santo Domingo de Olmos, San Martín de Sechura, San Pedro de Mórrope y el Estado Peruano (Predio Santa Ana), coadyuvándose a la conciliación entre las partes con el objeto que transaran para lograr la suscripción de las correspondientes actas de colindancia.

Que, como resultado de la labor encomendada a la Comisión conformada por el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, se suscribió el Acta de Acuerdos de 25 de julio de 2012, suscrita entre el Gobierno Regional de Lambayeque, Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, acordando las autoridades regionales y representantes de las comunidades campesinas participantes, solicitar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, la modificación del Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, adicionándole un tercer artículo conforme al cual se posibilite que las áreas de terrenos comunales comprendidas en el Sector III, Zona en Controversia entre las comunidades campesinas Santo Domingo de Olmos, San Pedro de Mórrope y San Martín de Sechura y el Estado (Predio Santa Ana) sean inscritas temporalmente a nombre del Estado a fin de protegerlas de terceros, en tanto las comunidades no suscriban las correspondientes Actas de Colindancia, para cuyo fin se conformó la indicada Comisión, en cuyo caso el Gobierno Regional de Lambayeque se obliga a declarar la propiedad de cada comunidad o del Estado, para su debida inscripción en la Oficina Registral correspondiente.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, a través de su Informe N° 092-2013-GR.LAMB./ORAJ, expresa su opinión favorable en el sentido que considera procedente la inclusión del artículo propuesto teniendo en consideración no sólo la finalidad para la que la Comisión Multisectorial fue creada por el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, sino atendiendo al espíritu del Artículo 89° de la Constitución Política del Perú, y las funciones asignadas a los gobiernos regionales por el Artículo 51°, inciso n), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a las cuales los gobiernos regionales en representación del Estado Peruano en su nivel de gobierno, tienen la obligación de salvaguardar la propiedad comunal ediante los mecanismos pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

ACUERDO REGIONAL N° 016-2013-GR.LAMB./CR

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- MODIFÍQUESE el Acuerdo Regional N° 021-2012-GR.LAMB./CR, adicionándose al mismo un tercer artículo conforme al texto siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las áreas de terrenos comunales comprendidas en el Sector III, zona en controversia entre la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, Comunidad Campesina San Martín de Sechura y Estado (Predio Santa Ana), serán inscritas temporalmente a nombre del Estado a fin de protegerlas de terceros, en tanto las comunidades campesinas citadas suscriban las Actas de Colindancia correspondientes, para cuyo fin se ha conformado la Comisión a que se refiere el presente acuerdo regional, en cuyo caso el Gobierno Regional de Lambayeque se obliga a declarar la propiedad de cada una de las comunidades campesinas señaladas o del Estado para su debida inscripción en la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como corresponda a cada una de las partes".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.